

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Alcaracejos

BOP-A-2024-5129

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASAS POR SERVICIO DE AULA DE CONCILIACIÓN, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**«ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA DE CONCILIACIÓN»**

**Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Aula de Conciliación sita en el Colegio Público Ntra. Sra. de Guía de Alcaracejos (Córdoba).

**Artículo 2. OBJETO**

El Aula de Conciliación es un servicio de apoyo a las familias que consiste en ofrecer una atención educativa a niños y niñas en edad escolar, a primera hora de la mañana, antes del horario lectivo, fijándose su funcionamiento del 1 de septiembre a la finalización del curso escolar.

El objetivo principal de este servicio es la conciliación de la vida laboral y familiar de los padres de los alumnos de cualquier centro educativo de la localidad.

Se trata de un conjunto de actividades que se desarrollan dentro de un aula, y que consiste en una ampliación de la jornada lectiva, a través de la cual se pretende ofrecer un espacio educativo activo y participativo, con contenidos complementarios a los del currículo escolar, basado en actividades adecuadas para empezar el día de una forma efectiva.

**Artículo 3. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO**

Constituye el hecho imponible la participación y disfrute de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Alcaracejos en el Aula de Conciliación sita en el Colegio Público Ntra. Sra. de Guía de Alcaracejos (Córdoba).

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o

Código Seguro de Verificación (CSV): D9FB BF25 B9DF 5B57 02F9 Fecha Firma: 30-12-2024 10:27:03

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



D9FB BF25 B9DF 5B57 02F9

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba

parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 4. SUJETOS PASIVOS Y OBLIGADOS AL PAGO**

Serán sujetos pasivos de la presente Ordenanza todos aquellos alumnos y alumnas beneficiarios/as, usuarios/as de las actividades y servicios que se presten en el Aula de Conciliación sita en el Colegio Público Ntra. Sra. de Guía de Alcaracejos (Córdoba), estando obligados al pago los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre los mismos.

#### **Artículo 5. ACCESO AL SERVICIO**

Las personas interesadas en recibir los servicios objeto de esta Ordenanza presentarán la correspondiente solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento de Alcaracejos, bien a través de la sede electrónica, bien de forma presencial en el Registro del Ayuntamiento, sito en Plaza de los Pedroches 1 de este municipio, sin que exista un plazo concreto para ello. El formulario se encontrará disponible en <https://alcaracejos.sedelectronica.es>, además del Ayuntamiento y en el Colegio Público Ntra. Sra. de Guía de Alcaracejos (Córdoba).

#### **Artículo 6. HORARIO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA DE CONCILIACIÓN**

El Servicio de Aula de Conciliación se prestará en horario de 7,30 horas a 9,00 horas, en días lunes a viernes, a excepción de días festivos locales y escolares, además de períodos de vacaciones de navidad semana santa y verano.

Queda prohibida la asistencia al Aula de Conciliación a los escolares beneficiarios del Servicio con ocasión de contraer enfermedad infecto-contagiosa, a fin de proteger la salud del conjunto de escolares asistentes.

#### **Artículo 7. CUANTÍA DEL PRECIO PÚBLICO**

La cuantía de los servicios a percibir por el precio público será la siguiente:

##### PRECIO DIARIO

3,00 €/DÍA. (liquidación mínima equivalente a una semana, lunes a viernes).

1,5 €/DÍA a partir del segundo miembro de la misma unidad familiar que solicite y acceda al Servicio.

##### PRECIO MENSUAL

30,00 €/mes.

16,00 €/ quincena.

\*Descuento proporcional de 5 €/MES por cada miembro de la misma unidad familiar.

En caso de recibir este Ayuntamiento ayuda o subvención en cuantía igual o superior al 50 % del coste del personal adscrito al Servicio de Aula de Conciliación para la prestación de este Servicio, se bonificaría al 50 % en todos los casos anteriores.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** D9FB BF25 B9DF 5B57 02F9 **Fecha Firma:** 30-12-2024 10:27:03

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



D9FB BF25 B9DF 5B57 02F9

## Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN DE COBRO

- La prestación del servicio de Aula de Conciliación, prestada por el Ayuntamiento de Alcaracejos, se liquidará a la inscripción del alumno/a en el mismo. Se exigirá el depósito previo del importe total del precio público como requisito para recibir la prestación el servicio o la actividad, por cuantía de 30 euros, los cuales constituyen fianza, cuya devolución se producirá al final del curso, o , en su defecto, tras la renuncia expresa por escrito a la percepción del Servicio.
- El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación, si bien, de modo preferente se realizará a través de domiciliación bancaria para favorecer la gestión y control de gastos e ingresos del Servicio.
- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, en los términos de la Ley 57/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

## Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. La falta de ingreso de la deuda que resulte por la aplicación de la presente ordenanza dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.
2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de este precio público se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcaracejos a 18 de diciembre de 2024.– El Alcalde, José Luis Cabrera Romero.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** D9FB BF25 B9DF 5B57 02F9 **Fecha Firma:** 30-12-2024 10:27:03

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



D9FB BF25 B9DF 5B57 02F9